

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER039764CO-105157

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

009676

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

13 DE MAYO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XUI, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO II) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto:

DISMINUIR EL NÚMERO DE PANELES DEL SISTEMA RADIADOR, MODIFICAR LOS ACIMUTS

DE MÁXIMA RADIACIÓN, CAMBIAR LA POTENCIA DE OPERACIÓN Y LA POTENCIA

RADIADA APARENTE

Otorgado a:

TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

Autorización:

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1048/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE

CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización:

15 DE ABRIL DE 2015

Distintivo:

XHJCI-TDT

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ROBERTO FLORES NAVARRETE

9676-13-05-15 1150/15

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1048/2015 México, D. F., a 15 de abril de 2015

TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
C. Félix Araujo Ramírez
Apoderado Legal
Avenida Balderas No. 120
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06070, México, D.F.
PRESENTE

LAURA SANCHEZ RIVEROS

30 ABR 2015

RECTOR LEGISTATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

TRITTO FEDERAL DE TELECOMONITACIONIS

Me refiero a sus escritos con números de folio 10725 y 4349 recibidos el 18 de febrero y 21 de octubre de 2013, respectivamente, mediante los cuales solicita a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), autorización para que su representada, quien es concesionarla del Canal 41 de televisión digital terrestre ("TDT") que opera la estación con distintivo de llamada XHJCI-TDT en Ciudad Juárez, Chih., disminuir de 30 a 24 el número de paneles del sistema radiador de la marca Rymsa, modelo AT15-250; modificar los acimuts de máxima radiación de 30°, 120° y 300° al acimut de 30°; cambiar la potencia de operación de 1.8 a 6 kW y la potencia radiada aparente de 50 a 200 kW; así como cambiar el canal 41 por el 29.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado el 17 de octubre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.



Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" ("Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De Igual forma, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán su trámite en términos del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, es decir, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de disminución de 30 a 24 el número de paneles del sistema radiador de la marca Rymsa, modelo AT15-250; de modificación de los acimuts de máxima radiación de 30°, 120° y 300° al acimut de 30°; del cambio de la potencia de operación de 1.8 a 6 kW y de la potencia radiada aparente de 50 a 200 kW; así como del cambio de canal 41 por el 29, de la estación con distintivo de llamada XHJCI-TDT y Canal 41, de Cd. Juárez, Chih., a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión ("LFRTV") en vigor al momento del inicio del trámite.

La LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las



estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Con fecha 11 de febrero de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/220/2014.

En su dictamen, la UER informó que con las modificaciones solicitadas la cobertura poblacional representa el 100.01% de la cobertura poblacional autorizada para la estación XHJCI-TV Canal 32 de Cd. Juárez, Chih., con lo cual no brindará servicio adicional a algún municipio fuera del área de servicio y zona de cobertura autorizadas.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 125, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15, fracción XXVIII y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracciones VIII, XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario TELEVIMEX, S.A. DE C.V., llevar a cabo la disminución de 30 a 24 el número de paneles del sistema radiador de la marca Rymsa, modelo AT15-250;



de modificación de los acimuts de máxima radiación de 30°, 120° y 300° al acimut de 30°; y el cambio de la potencia de operación de 1.8 a 6 kW y de la potencia radiada aparente de 50 a 200 kW de la estación con distintivo de llamada XHJCI-TDT y Canal 41, de Cd. Juárez, Chih.

SEGUNDO.- Se determina la improcedencia del cambio de Canal 41 por el Canal 29, en razón de que el Canal 29 se encuentra en operación por la estación XEPM-TDT en Cd. Juárez, Chih.

TERCERO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

1. Canal digital:

41 (632-638 MHz)

2. Distintivo de llamada:

XHJCI-TDT ·

3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:

Cerro Juárez, Cd. Juárez, Chih.

4. Área de cobertura:

Cd. Juárez, Chih. y poblaciones contenidas

dentro del contorno de 48 dBu.

5. Potencia:

200.000 kW radiada aparente (PRA)

6. Sistema radiador:

Direccional (AD 30°)

7. Horario de funcionamiento:

Las 24 horas

8. Centro de la zona de cobertura

L.N.: 31°42′35.21″

(Coordenadas geográficas):

L.W.: 106°29'38"

9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):

10. Potencia de operación del equipo:

125.00 metros

6,000 kW



CUARTO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario TELEVIMEX, S.A. DE C.V., deberá realizar a cabo la disminución de 30 a 24 el número de paneles del sistema radiador de la marca Rymsa, modelo AT15-250; la modificación de los acimuts de máxima radiación de 30°, 120° y 300° al acimut de 30°; y el cambio de la potencia de operación de 1.8 a 6 kW y de la potencia radiada aparente de 50 a 200 kW de la estación XHJCI-TDT, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y TERCERO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

QUINTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, TELEVIMEX, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

SEXTO.- El concesionario TELEVIMEX, S.A. DE C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo TERCERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.



SÉPTIMO.- Con motivo del resultado del dictamen técnico emitido por la UER, toda vez que la documentación técnica presentada se realizó considerando el Canal 29 solicitado, y toda vez que se declaró la improcedencia del cambio de canal en el Resolutivo SEGUNDO, con base en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR, por medio del presente se le otorga un plazo de 15 (auince) días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, para que hada las adecuaciones pertinentes y presente de nueva cuenta la documentación correspondiente a (i) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-I-II) y (ii) croquis de operación múltiple (COM-TDT) para su registro, considerando las características técnicas detalladas en el Resolutivo TERCERO de la presente autorización.

OCTAVO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.



DÉCIMO PRIMERO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHJCI-TDT, se mantienen en todos sus términos.

ATENTAMENTE EL/DIRECTOR GENERAL

ÁLVARO GUZINAM GUTIÉRREZ

ODM/MUC

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento. Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento. Lic. Rafael Eslava Herrada. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento. Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.